



Resolución Jefatural N° 008 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 14 de enero del 2022

El Memorando N° 008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 556-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, el Memorando Múltiple N° 00146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, el Oficio N° 2074-2021-MIDAGRI-PP, el Laudo Arbitral (Resolución N° 09) y el Informe Legal N° 00010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de marzo de 2016, como resultado de la Licitación Pública N° 023-2013-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO HUACCME, (Integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 006-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Huaccme, distritos de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento y región Ayacucho", por el monto de S/ 32'390,307.32 (Treinta y Dos Millones Trescientos Noventa Mil Trescientos Siete con 32/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cuatro (134) días calendario;

Que, con fecha 19 de octubre del 2016, el Comité de Recepción, designado por Resolución Directoral N° 385-2016-MINAGRI-PSI, efectúa la recepción de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Huaccme, distritos de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento y región Ayacucho";

Que, mediante Carta N° 083-2016-CH, recibida por la Entidad el 16 de diciembre del 2016, el Contratista CONSORCIO HUACCME presenta liquidación del Contrato N° 006-2016-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a su favor de S/ 1'016,758.16 (Un Millón Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 16/100 soles) incluido IGCV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de febrero de 2017, la Entidad aprueba: (i) el Presupuesto Deductivo de Cierre N° 03 por el monto de S/ 76,579.91 (Setenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve con 91/100 soles) incluido IGCV; (ii) el Presupuesto de Deductivo de cierre N° 04 por el monto de S/ 205,965.45 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 45/100 soles) incluido IGCV; (iii) el Presupuesto de Deductivo de cierre N° 05 por el monto de S/ 444,708.54 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ocho con 54/100 soles) incluido IGCV; (iv) la aplicación de penalidad por el monto de S/ 444,708.54 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ocho con 54/100 soles) incluido IGCV, por el atraso injustificado en la subsanación de observaciones de la obra; (v) la liquidación final del Contrato N° 006-2016-MINAGRI-PSI, determinando un costo final de S/ 33'575,495.48 (Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 48/100 soles) incluido IGCV, con un saldo en contra del Contratista de S/ 715,360.49 (Setecientos Quince Mil Trescientos Sesenta con 49/100 soles) incluido IGCV; precisándose en el Informe N° 003-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/OMT, adjunto al Informe N° 223-20217-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura lo siguiente:

N°	Concepto	A favor	Pagado
01	De las obras del Contrato Principal	17'783,527.88	17'783,527.88
02	De las obras de los Presupuestos Adicionales	10'698,379.90	10'869,950.43
03	De los Reajustes y Deduciones	48,769.64	29,689.00
04	De los Materiales a Descontar	-116,772.46	
04	Diferencia de los GG Ofertado y Pagado	25,382.17	0.00
05	De las factores "F" y "V"	14,552.59	
06	Del Impuesto General a las Ventas, IGV	5'121,685.76	5'162,970.12
	TOTAL	33'575,495.48	33'846,137.43
A	Saldo en Contra del Contratista	-270,641.95	
B	Penalidad por retraso en levantamiento Observaciones	-444,708.54	
C	Total Saldo en Contra	-715,350.49	



Que, mediante Oficio N° 2074-2021-MIDAGRI-PP, de fecha 16 de setiembre del 2021, la Procuraduría Pública MIDAGRI comunica la conclusión del proceso arbitral (Expediente N° S-55-2018/SNA-OSCE), toda vez que determinó no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral, contenido en la Resolución N° 9 de fecha 30 de abril del 2021, que resuelve las discrepancias respecto de la liquidación del contrato de obra, conforme a lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

(...)

14. Mediante la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de febrero de 2017 (notificada al Consorcio el 14 de febrero de 2017, a través de la Carta N° 139-2017-MINAGRI-PSI-OAF), el PSI aprobó una nueva Liquidación Final del Contrato, con un costo total de la Obra ascendente a S/ 33 575 495,48, incluido IGV, y con un saldo en contra del Consorcio ascendente a S/ 715 350,49, incluido IGV. En esta resolución, el PSI incluyó la aprobación de los siguientes conceptos:

- Presupuesto Deducitivo N° 03, referido al Contrato, por S/ 76,579.91, incluido IGV.
- Presupuesto Deducitivo N° 04, referido al Presupuesto Adicional N° 01, por la suma de S/ 205,965.45, incluido IGV.
- Presupuesto Deducitivo N° 05, referido al Presupuesto Adicional N° 02, por la suma de S/ 73,627.08, incluido IGV.
- Penalidad aplicada al Consorcio por el importe de S/ 444,708.54, incluido IGV, por un presunto retraso injustificado de 3 días en la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



15. El 28 de febrero de 2017, a través de la Carta N° 005-2017-CH, el Consorcio presentó cinco observaciones a la Liquidación Final del Contrato elaborada por el PSI. Tales observaciones estuvieron referidas a los siguientes aspectos:

- Primera observación: Que se deje sin efecto la penalidad aplicada por el PSI, por el importe de S/ 444,708.54, incluido IGV.
- Segunda observación: Que se incluya en la Liquidación Final, a favor del Consorcio, el importe de S/ 805,490.45 (S/ 950,478.73, incluido IGV), por concepto de gastos generales del Contrato, importe deducido en los Presupuestos Deductivos N° 01, N° 02 y N° 03.
- Tercera observación: Que se incluya en la Liquidación Final, a favor del Consorcio, el importe de S/ 76,011.28 (S/ 86,153.32, incluido IGV), por concepto de gastos generales del Presupuesto Adicional N° 01, importe deducido en los Presupuestos Deductivos N° 02 y N° 04.
- Cuarta observación: Que se incluya en la Liquidación Final, a favor del Consorcio, el importe de S/ 5,199.66 (S/ 6,135.60, incluido IGV), por concepto de gastos generales del Presupuesto Adicional N° 02, importe deducido en el Presupuesto Deductivo N° 5.
- Quinta observación: Que se incluya en la Liquidación Final, a favor del Consorcio, el importe de S/ 2,118.51, incluido IGV, en tanto no correspondería deducir el reajuste por adelanto directo. En virtud de estas observaciones, el Consorcio sostuvo que la Liquidación Final debía contener un saldo a su favor, ascendente a S/ 764,102.17.

16. El 14 de marzo de 2017, el PSI remitió al Consorcio la Carta N° 026-2017-MINAGRI-PSI-OAF, en la que se pronunció respecto a las observaciones planteadas a la Liquidación Final del Contrato.

17. El 26 de abril de 2017, el PSI solicitó el inicio de un proceso de conciliación con el propósito de que el Consorcio deje sin efecto sus observaciones a la Liquidación Final del Contrato, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI. No obstante, el PSI y el Consorcio no arribaron a ningún acuerdo en este proceso de conciliación.

(...)

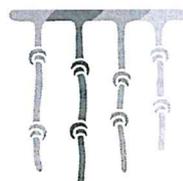
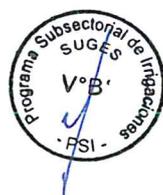
III. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

III.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

(...)

49. Finalmente, el Árbitro Único considera necesario **dejar constancia de que la materia controvertida del presente proceso será analizada en el Laudo conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, "LCE"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, "RLCE"), conforme a lo acordado por las partes en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.**

III.2 RESPECTO AL PUNTO CONTROVERTIDO A) DE LAS PRETENSIONES DE LA RECONVENCIÓN





"a) Determinar si corresponde ordenar a PSI dejar sin efecto la aplicación de la penalidad por S/ 444,708.54, considerada en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI."

(...)

ANÁLISIS DEL ÁRBITRO ÚNICO

(...)

121. Tal como se ha señalado en el numeral 103 del presente análisis, el Consorcio tenía hasta el 6 de octubre de 2016 para subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra en el Acta de Observaciones del 15 de septiembre de 2016.

122. Asimismo, tal como se ha señalado en el numeral 104 y siguientes del presente análisis, el Consorcio culminó la subsanación de las observaciones del Comité de Recepción de Obra, incluyendo la ejecución tres recomendaciones que no estaban previstas como obligaciones del Contrato, el 6 de octubre de 2016.

123. En ese sentido, puede concluirse que el Consorcio subsanó todas las observaciones del Comité de Recepción de Obra dentro del plazo respectivo y, por tanto, no incurrió en retraso.

(...)

127. Por tanto, en función del análisis expuesto, el Árbitro Único considera que corresponde ordenar al PSI que deje sin efecto la penalidad, por el monto S/ 444,708.54, aplicada al Consorcio en la liquidación del Contrato, aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI.

III.3 RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS B), C) Y D) DE LAS PRETENSIONES DE LA RECONVENCIÓN

"b) Determinar si corresponde ordenar al PSI incluir en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, a favor de CONSORCIO HUACCME, los montos de S/ 766,772.77 (S/ 904,791.87 con IGV), S/ 33,309.49 (S/ 39,305.20 con IGV) y S/ 5,408.19 (S/ 6,381.66 con IGV), lo que da un total de S/ 805,490.45 (S/ 950,478.73 con IGV) por concepto de gastos generales del contrato principal, montos que habrían sido deducidos indebidamente mediante los Presupuestos Deductivos N° 1, 2 y 3"

"c) Determinar si corresponde ordenar al PSI incluir en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI a favor del CONSORCIO HUACCME, los montos de S/ 58,465.70 (S/ 68,989.53 con IGV), S/ 248.04 (S/ 292.69 con IGV) y S/ 14,297.54 (S/ 16,871.10 con IGV) lo que da un total de S/76,011.28 (S/86,153.32 con IGV) por concepto de gastos generales del Presupuesto Adicional N° 1, montos que habrían sido indebidamente deducidos mediante los Presupuestos Deductivos N° 2 (el primer monto) y N° 4 (los dos restantes montos)"

"d) Determinar si corresponde ordenar al PSI incluir en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, a favor del CONSORCIO HUACCME, los montos de S/ 4,127.44 (S/ 4,870.38 con IGV) y S/ 1,072.22 (S/ 1,265.22 con IGV), lo que da un total de S/ 5,199.66 (S/ 6,135.60 con IGV) por concepto de gastos generales del Presupuesto Adicional N° 2, montos que habrían sido indebidamente deducidos en el Presupuesto Deductivo N° 5"

(...)





ANÁLISIS DEL ÁRBITRO ÚNICO

(...)

187. A diferencia de los dos casos anteriormente analizados, los Presupuestos Deductivos N° 03, N° 04 y N° 05 no se encuentran vinculados directamente a la aprobación de prestaciones adicionales de obra. Por tanto, el razonamiento utilizado en los dos casos anteriores no es aplicable para este caso.

(...)

190. De lo señalado expresamente en la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI se entiende que los Presupuestos Deductivos N° 03, N° 04 y N° 05 fueron aprobados por el PSI debido a la ejecución de menos metrados con relación a lo previsto originalmente en el Contrato y en las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02.

191. Por tanto, se entiende que la causa que motivó la deducción de gastos generales en los Presupuestos Deductivos N° 03, N° 04 y N° 05 fue la ejecución de menos metrados.

192. No obstante, tal como se ha explicado en los numerales 149 y siguientes del presente Laudo, de la interpretación del artículo 171 del RLCE y de la regulación de los gastos generales prevista en el RLCE, **se desprende que los gastos generales solo podrían ser reducidos cuando se evidenciara la reducción del plazo contractual, lo cual no ha ocurrido en este caso.** No puede efectuarse una deducción de gastos generales por la ejecución de menos metrados, como ha sido dispuesto por la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI.

193. En ese sentido, se advierte que la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, en el extremo referido a los gastos generales deducidos en los Presupuestos Deductivos N° 03, N° 04 y N° 05, contraviene el artículo 171 del RLCE y la regulación prevista en el RLCE sobre gastos generales.

(...)

195. Considerando la forma cómo se han propuesto los puntos controvertidos en el presente arbitraje y de acuerdo con el análisis efectuado en los numerales precedentes, **corresponde que el PSI reconozca a favor del Consorcio en la Liquidación Final del Contrato, aprobada por Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de febrero de 2017, los siguientes montos por concepto de gastos generales:**

- Con relación al Punto Controvertido B) de las Pretensiones de la Reconvención, corresponde que **el PSI reconozca en la Liquidación Final del Contrato, a favor del Consorcio, el monto de S/ 5,408.19 (S/ 6,381.66 con IGV), monto por concepto de gastos generales indebidamente deducidos en el Presupuesto Deductivo N° 03.** Asimismo, no corresponde que reconozca los demás montos solicitados por el Consorcio en este Punto Controvertido.
- Con relación al Punto Controvertido C) de las Pretensiones de la Reconvención, corresponde que **el PSI reconozca en la Liquidación Final del Contrato, a favor del Consorcio, los montos de S/ 248.04 (S/ 292.69 con IGV) y S/ 14,297.54 (S/ 16,871.10 con IGV), montos por concepto de gastos generales indebidamente deducidos en el Presupuesto Deductivo N° 04.** Asimismo, no corresponde que



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



reconozca los demás montos solicitados por el Consorcio en este Punto Controvertido.

- Con relación al Punto Controvertido D) de las Pretensiones de la Reconvención, corresponde que el PSI reconozca en la Liquidación Final del Contrato, a favor del Consorcio, los montos de S/ 4,127.44 (S/ 4,870.38 con IGV) y S/ 1,072.22 (S/ 1,265.22 con IGV), montos por concepto de gastos generales indebidamente deducidos en el Presupuesto Deductivo N° 05.

(...)

263. Considerando que parte de las observaciones formuladas por el Consorcio encuentran amparo en la normativa de contrataciones del Estado, **no corresponde que el Árbitro Único declare la validez y eficacia de la Liquidación Final del Contrato elaborada por el PSI** a través de la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de febrero de 2017, **así como tampoco corresponde dejar sin efecto las observaciones efectuadas por el Consorcio a dicha liquidación.**

264. Por el contrario, **lo que corresponde en esta instancia es que el PSI modifique Liquidación Final del Contrato aprobada la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI**, de fecha 13 de febrero de 2017, **considerando los conceptos económicos que deben reconocerse, a favor del Consorcio, según el análisis efectuado en los numerales III.2 y III.3 del presente Laudo.**

(...)

277. Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la Primera Pretensión Principal de la demanda arbitral presentada por el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.6 del presente Laudo.
2. Declarar **INFUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda arbitral presentada por el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.6 del presente Laudo.
3. Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal de la reconvención presentada por el **CONSORCIO HUACCME**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.2 del presente Laudo; en consecuencia, **ORDENAR al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO que deje sin efecto la aplicación de la penalidad por S/ 444,708.54**, considerada en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI.
4. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Segunda Pretensión Principal de la reconvención presentada por el **CONSORCIO HUACCME**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.3 del presente Laudo; en consecuencia, **ORDENAR al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO que incluya en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, a favor del CONSORCIO HUACCME, el monto**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de S/ 5,408.19 (S/ 6,381.66 con IGV), por concepto de gastos generales, monto que fue indebidamente deducido mediante el Presupuesto Deductivo N° 3.

5. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Tercera Pretensión Principal de la reconvencción presentada por el **CONSORCIO HUACCME**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.3 del presente Laudo; en consecuencia, **ORDENAR al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** que incluya en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, a favor del **CONSORCIO HUACCME**, los montos de S/ 240.04 (S/ 292.69 con IGV) y S/14,297.54 (S/ 16,871.10 con IGV), por concepto de gastos generales, montos que fueron indebidamente deducidos mediante el Presupuesto Deductivo N° 4.
6. Declarar **FUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal de la reconvencción presentada por el **CONSORCIO HUACCME**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.3 del presente Laudo; en consecuencia, **ORDENAR al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** que incluya en la liquidación del contrato aprobada mediante Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, a favor del **CONSORCIO HUACCME**, los montos de S/ 4,127.44 (S/ 4,870.38 con IGV) y S/ 1,072.22 (S/ 1,265.22 con IGV), por concepto de gastos generales, montos que fueron indebidamente deducidos mediante el Presupuesto Deductivo N° 5.
7. Declarar **INFUNDADA** la Quinta Pretensión Principal de la reconvencción presentada por el **CONSORCIO HUACCME**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.4 del presente Laudo.
8. Declarar **INFUNDADA** la Sexta Pretensión Principal de la reconvencción presentada por el **CONSORCIO HUACCME**, conforme al análisis expuesto en el numeral III.5 del presente Laudo.
9. Establecer que el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** y el **CONSORCIO HUACCME** **asuman los costos que han sufragado para afrontar el presente arbitraje, conforme al análisis expuesto en el numeral III.7 del presente Laudo** (resaltado es agregado);



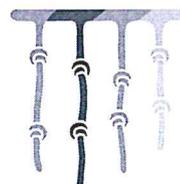
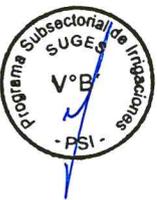
Que, mediante el Memorando N° 008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje da conformidad y remite los Informes N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 556-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DCHH de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través de los cuales sustenta la aprobación de la liquidación del Contrato N° 006-2016-MINAGRI-PSI, en el marco del precitado laudo arbitral y la Resolución Directoral N° 048-2017-MINAGRI-PSI, obteniendo el costo final del mismo el monto de S/ 33'605,167.09 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete con 09/100 soles) incluido IGV, con un saldo en contra del Contratista de S/ 240,970.34 (Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Setenta con 34/100 soles) incluido IGV; precisándose en el Informe N° 556-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DCHH el siguiente detalle:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



VERIFICACION DE SALDOS

ITEM	CONCEPTO	MONTO TOTAL RECALCULADO (S/.)	MONTO TOTAL PAGADO (S/.)	SALDO (S/.)
1	I. DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)			
	Contrato Principal	27,449,412.98	17,783,527.88	
	Deductivos N° 01 aprobado RD N° 240-2016-MINAGRI-PSI	-9,201,273.25		
	Deductivos N° 02 aprobado RD N° 744-2014-MINAGRI-PSI	-399,713.84		
	Deductivos N° 03 de Cierre Contractual por Aprobar en L/F	-64,898.23		
	Diferencia de los Gastos Variables y Fijos de lo Contractual y Ejecutado	0.00		
	Valorizaciones Ejecutadas	17,783,527.66		
	Ajuste por redondeo	0.22		
	SUB TOTAL	17,783,527.88	17,783,527.88	0.00
	2	II. DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES		
Presupuesto Adicional N° 01 aprobado RD N° 240-2016-MINAGRI-PSI		9,897,356.00	9,192,791.12	
Deductivo N° 01 aprobado RD N° 240-2016-MINAGRI-PSI		-701,588.40		
Deductivo N° 04 de Adicional N° 01 por Aprobar en presente L/F		-174,546.99		
Presupuesto Adicional N° 02 aprobado RD N° 341-2016-MINAGRI-PSI		1,739,555.12	1,677,159.31	
Deductivo N° 05 de Adicional N° 02 por Aprobar en presente L/F		-62,395.83		
SUB TOTAL	10,698,379.90	10,869,950.43	-171,570.53	
3	III. DE LOS REAJUSTES Y DEDUCCIONES (SIN IGV)			
	Reintegro del Contrato Principal	80,397.43	65,925.09	
	Reintegro de Adicionales N° 01	10,537.04	-18,385.59	
	Reintegro de Adicionales N° 02	20,080.54	25,517.21	
	Deducción que no corresponde del Adelanto Efectivo	6,189.75	10,271.91	
	Deducción que no corresponde del Adelanto Materiales	-68,465.12	-53,639.62	
SUB TOTAL	48,739.64	29,689.00	19,050.64	
4	IV. DE LOS MATERIALES A DESCONTAR			
	Materiales a Descantar (Carta N° 004-2017/SUP7HZG-HUACCME)	-116,772.46		
SUB TOTAL	-116,772.46	0.00	-116,772.46	
5	V. DE LOS FACTORES DE REAJUSTE "F" Y "V"			
	Compensación Tiempo de Servicio (Factor "F")	8,395.72		
	Compensación Vacacional (Factor "V")	6,156.87		
SUB TOTAL	14,552.59	0.00	14,552.59	
6	VI. DE LOS GASTOS GENERALES			
	De la diferencia del Saldo de Gastos Generales Ofertado y Ejecutado	25,382.17		
	Gastos Generales indebidamente deducidos del Presupuesto Deductivo N° 3 (Según Laudo Arbitral exp. N° S-55-2018/SNA-OSCE)	5,408.19	0.00	
	Gastos Generales indebidamente deducidos del Presupuesto Deductivo N° 4 (Según Laudo Arbitral exp. N° S-55-2018/SNA-OSCE)	14,537.58	0.00	
	Gastos Generales indebidamente deducidos del Presupuesto Deductivo N° 5 (Según Laudo Arbitral exp. N° S-55-2018/SNA-OSCE)	5,199.66	0.00	
	SUB TOTAL	50,527.60	0.00	50,527.60
COSTO FINAL DEL CONTRATO SIN IGV		28,478,955.15	28,683,167.31	-204,212.16
7	VII. DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
	Del Contrato Principal	3,201,035.02	1,853,987.68	
	Del Contrato de Adicionales	1,925,708.38	1,826,714.13	
	De los Reajuste y Deducciones	8,773.14		
	De los Materiales a Descantar al Contratista	-21,019.04		
	De los Factores de Reajuste "F" y "V"	2,619.47		
	De los Gastos Generales	9,094.97		
	Del Adelanto en Efectivo		494,089.44	
	Del Adelanto para Materiales		988,178.87	
	SUB TOTAL	5,126,211.94	5,162,970.12	-36,758.18
COSTO FINAL DEL CONTRATO CON IGV		33,605,167.09	33,846,137.43	-240,970.34
A	DE LAS AMORTIZACIONES			
	Anticipo Directo Otorgado	3,239,030.74	3,239,030.74	
	Anticipo para Materiales Otorgado	6,478,061.46	6,478,061.46	
SUB TOTAL	9,717,092.20	9,717,092.20	0.00	
B	DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PREJUICIOS			
	No se debe considerar penalidad (según Laudo Arbitral exp. N° S-55-2018/SNA-OSCE)	0.00	0.00	
SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00	
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		Incluido IGV		-240,970.34



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el numeral 45.9 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya (...)”;*

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

“Artículo 59.- Efectos del Laudo:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”;*

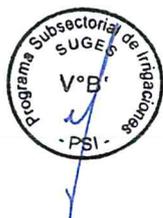
Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; teniéndose en cuenta que no existen controversias pendientes de resolver y a fin de cerrar el expediente de contratación, se concluye aprobar la modificación de la liquidación del Contrato N° 006-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra: “Instalación del servicio de agua del sistema de riego Huaccme, distritos de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento y región Ayacucho”, en el marco de lo resuelto por el laudo arbitral (Resolución N° 09), remitido por la Procuraduría Pública MIDAGRI mediante Oficio N° 2074-2021-MIDAGRI-PP, y que se sustenta en los documentos de Vistos;

Con el visado de la Subunidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación de la Liquidación del Contrato N° 006-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra: “Instalación del servicio de agua del sistema de riego Huaccme, distritos de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento y región Ayacucho”, suscrito con el CONSORCIO HUACCME (Integrado por las empresas



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



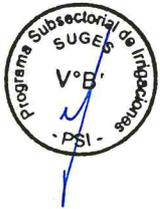
CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A.), en el marco del Laudo Arbitral (Resolución N° 09), adjunto al Oficio N° 2074-2021-MIDAGRI-PP, determinando un costo final del Contrato ascendente a **S/ 33'605,167.09** (Treinta y Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete con 09/100 soles) incluido IGV, con un saldo en contra del CONSORCIO HUACCME de **S/ 240,970.34** (Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Setenta con 34/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración realice todas las acciones necesarias que permitan recuperar el saldo a favor de la Entidad, ascendente a la suma de S/ 240,970.34 (Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Setenta con 34/100 soles) incluido IGV, saldo a cargo del CONSORCIO HUACCME.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO HUACCME, conjuntamente con los informes de sustento.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje